



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 009 R

• 30 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y AL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 125, 126, 127 Y 129 DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 Del Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El que suscribe, Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Partido Verde Ecologista de México, diputado integrante a la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XVI y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presentamos ante esta honorable Asamblea la siguiente *Propuesta de Acuerdo relativa al atento exhorto que este H. Congreso realiza al Titular del Ejecutivo del Estado, y al Secretario de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán, para que se cumpla con lo establecido en los artículos 125, 126, 127 y 129 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, haciendo efectiva la verificación vehicular con el objetivo que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Estado, sometan sus unidades a los centros de verificación vehicular como se establece en dicha ley, a fin de disminuir la contaminación en el aire que está afectando a nuestro Estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas de salud ocasionados por la contaminación del aire ya son alarmantes. Fuera de lo que se refiere a la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), en el resto del país son varias las zonas que ya presentan un grave problema, tal es el caso del Área Metropolitana de Monterrey donde le cuesta al gobierno local y a particulares entre cuatro mil y ocho mil millones de dólares anuales por concepto de atención a problemas de salud y por la baja productividad debido al ausentismo laboral.

De igual forma ciudades como León, Celaya, Irapuato, Salamanca y Silao del estado de Guanajuato, las que de acuerdo con el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire (SIMEG) se encuentran con una calidad del aire “no satisfactoria”. Dentro de una lista de 20 ciudades del país, la ciudad de Guadalajara se encuentra en segundo lugar en cuanto a emisiones de ozono, presentando un detrimento de la calidad de vida y un incremento de los gastos en el sector salud calculados en 200 millones de pesos por atención a pacientes con daños provocados por el aire que respiran.

Para entender con más claridad, es importante puntualizar que la contaminación del aire, consiste

en cualquier sustancia introducida en la atmósfera por las personas, que tiene un efecto perjudicial sobre los seres vivos y el medio ambiente. La causa principal de la contaminación del aire es la combustión, si se pudiera llevar a cabo una combustión teóricamente perfecta, el hidrógeno y el carbón del combustible se combinarían con el oxígeno del aire para producir calor, luz, dióxido de azufre y vapor de agua; sin embargo, las impurezas del combustible, una deficiente relación aire/ combustible, entre otras, son las causas de la formación de productos secundarios, tales como monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), todos ellos contaminantes del aire.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud siete millones de personas en el mundo mueren al año por causa de la contaminación atmosférica urbana, 9 de cada 10 personas respiran aire con altos niveles de contaminantes. Las enfermedades relacionadas con problemas respiratorios, cáncer de pulmón y cardiopatías son más frecuentes en los lugares con altos índices de contaminación, así mismo los episodios de asma son más frecuentes cuando el ozono se encuentra más concentrado a nivel de suelo.

Los niños, las personas de edad avanzada, las mujeres embarazadas y como siempre las familias de escasos recursos y acceso limitado a la asistencia médica, resultan los grupos más vulnerables a este asesino que no se ve pero se respira.

Los daños principales en que puede sufrir el ser humano, por motivo de este tipo de contaminación son los siguientes:

- Enfermedades respiratorias
- Daños cardiovasculares y fatiga,
- Dolor de cabeza y ansiedad
- Irritación de ojos y mucosas
- Daños en el aparato reproductor
- Daños en hígado, bazo y sangre
- Daños en el sistema nervioso

Dentro de los principales factores que agravan la emisión de contaminantes se encuentran las grandes concentraciones de vehículos, las vialidades congestionadas y sobre todo un parque vehicular en malas condiciones, fomentando la generación de monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y el ozono que respiramos. A medida que el uso de vehículos motorizados incrementa, también lo hace la contaminación que estos generan, lo que tiene impactos negativos en la salud. Los contaminantes endurecen las paredes de las venas y arterias y/o provocan vasoconstricción y/o presión arterial alta.

La exposición a largo plazo a la contaminación ambiental relacionada con la emisión de contaminantes de los vehículos incrementa el riesgo hacia enfermedades y muertes coronarias.

La Organización Mundial de la Salud ya reconoce dentro de las enfermedades o padecimientos que tienen como factor de riesgo a la contaminación en las ciudades, a las isquémicas del corazón (EIC), la Enfermedad Pulmonar Oclusiva Crónica (EPOC), el paro cardíaco, las infecciones respiratorias bajas y el cáncer de pulmón. Los componentes de la contaminación ambiental en las ciudades, provenientes de los vehículos incrementan el riesgo de estas enfermedades.

El estudio "Transport for Health" publicado por el Banco Mundial y el Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud (2014), que habla sobre la carga mundial de la morbilidad relacionada con el transporte motorizado, permite vislumbrar la complejidad de los problemas de salud derivados de la manera en que nos movemos principalmente dentro de las ciudades. Dicho estudio cuantifica la carga de las enfermedades y padecimientos atribuidos a las lesiones en el tráfico, así como a la contaminación emitida por los vehículos.

Hace 7 años a través del estudio de Evaluación de la Contaminación Ambiental por Métodos Magnéticos realizado en las ciudades de Morelia y Guadalajara, se pudo constatar que la Ciudad de Morelia se encuentra en un nivel crítico de contaminación.

De acuerdo con información del INEGI, la flota vehicular que circula en el Estado de Michoacán ha incrementado con el tiempo, ya que de 1980 a 2014 el número de vehículos en circulación paso de 131 mil 511 vehículos a 2 millones 95 mil 264, es decir más de 1.9 millones de unidades. Sin embargo el crecimiento de la flota vehicular ha incrementado más rápido el número de habitantes ya que la tasa de motorización (cantidad de vehículos entre número de habitantes) ha ido incrementando con el tiempo pasando de 70 vehículos/por cada mil habitantes durante 1990 hasta 427 vehículos/por cada mil habitantes, es decir un aumento de 357 vehículos/mil habitantes (ProAire-Michoacán 2015-2020). Entendiéndolo como 2.8 personas por cada vehículo, dato que se vuelca alarmante.

Es necesario implementar medidas para disminuir la emisión de contaminantes provenientes de los vehículos antes de que estos lleguen a niveles alarmantes como en otras ciudades, con acciones que van desde mantener en buenas condiciones nuestros

vehículos, hacer uso del transporte público, compartir nuestro auto, fomentar medios de transporte menos contaminantes, usar el vehículo solo lo indispensable y que el Gobierno del Estado haga efectiva la verificación vehicular.

En otras entidades implementan esta medida, entre ellas Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán por mencionar algunas.

Continuar con un Programa Voluntario, en el cual no verifica ni el 0.3% del parque vehicular del Estado, seguirá permitiendo llenar nuestras calles de los vehículos que las entidades con programas de verificación vehicular desechan, convirtiéndonos en basureros móviles de esas entidades, en chimeneas rodantes que enfermaran a nuestra población.

De acuerdo con información de la carpeta básica de servicios de salud de Michoacán, emitida por la Jurisdicción Sanitaria 01 de Morelia, en el año 2013 se contemplaba que, de 10 de las principales causas de mortalidad por contaminación atmosférica en esta Ciudad, cinco de ellas se encontraban entre las enlistadas por la Organización Mundial de la Salud, siendo algunas de estas las enfermedades isquémicas del corazón, las enfermedad pulmonar oclusiva crónica y las Infecciones respiratorias bajas.

En este mismo sentido el Anuario de Morbilidad, publicado por la Dirección General de Epidemiología, referente a la morbilidad del Estado de Michoacán de Ocampo para el 2017, arroja que las infecciones respiratorias agudas ocupan el primer lugar, siendo predominantes en poblaciones de uno a 9 años de edad y el asma se posiciona en la enfermedad numero 14 afectando a poblaciones entre uno y 14 años de edad.

En el Estado de Michoacán desde el año 2004 se han realizado esfuerzos de manera formal, para poder realizar la verificación vehicular, permitiéndome describir los siguientes instrumentos jurídicos:

- El 17 de septiembre del año 2004 se realizó el acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Michoacán para el año 2005.
- El 21 de septiembre del año 2004 se realizó la convocatoria pública para instalar y operar Centros de Verificación Vehicular.
- El 31 de diciembre del año 2009 se realizó el acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Michoacán para el primer semestre de 2009.

- El 12 de marzo del año 2013, se crea la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.
- El 30 de junio de 2018 se realiza el programa de Verificación Vehicular y Monitoreo de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes del Estado de Michoacán de Ocampo para el segundo semestre del año 2018.

Dentro de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable, la verificación vehicular se encuentra regulada en los siguientes artículos que me permito citar a continuación:

Artículo 125. Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, no podrán circular en el territorio de la Entidad.

Artículo 126. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Estado, deberán someter sus unidades al control de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría o en su caso, por los ayuntamientos, en los términos del Reglamento y de los programas respectivos.

Artículo 127. Los vehículos automotores que circulen en el territorio de la Entidad, deberán utilizar sistemas, equipos y combustible de la tecnología y características necesarias para minimizar sus emisiones contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales.

Artículo 129. La Procuraduría promoverá la vigilancia y monitoreo de los vehículos altamente contaminantes conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y a los Programas correspondientes en la materia.

A pesar de que la verificación vehicular y su regulación se ha intentado materializar desde el año 2004, y se encuentra plenamente plasmada en Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, desde el año 2013, esta no se realiza; causa que este provocando una gran contaminación del aire en nuestro Estado, y que repercute directamente en el daño ecológico de nuestro Estado y en la salud de los michoacanos, es por esto que es importante que el Titular del Ejecutivo y el Secretario de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán, cumplan con la ley, por lo expuesto someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente

Único. Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, y al Secretario de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán, para que se cumpla con lo establecido en los artículos 125, 126, 127 y 129 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, haciendo efectiva la verificación vehicular con el objetivo que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Estado, sometan sus unidades a los centros de verificación vehicular como se establece en dicha ley, con el fin de disminuir la contaminación en el aire que está afectando a nuestro Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 23 de noviembre del 2018.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar









LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
